

6.571

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Dispónese que los puestos policiales camineros ubicados en los límites interprovinciales, deberán contar con la infraestructura edilicia adecuada, armamento, medios de movilidad, dotación de personal y recursos técnicos de comunicación.-

ARTICULO 2º.- A los fines de la adquisición de los elementos necesarios para dotar a la Fuerza, del equipamiento que se requiere para el cumplimiento de esta norma, se conformará una Comisión integrada por un representante de la Secretaría de Gobierno y Justicia, uno de la Función Legislativa y uno de la Policía de la Provincia. La misma verificará y aprobará los requerimientos y obras necesarias, para cuya adquisición y/o ejecución se cursarán dos invitaciones como mínimo para presentar ofertas, y realizará la adjudicación correspondiente, con inmediata intervención del Tribunal de Cuentas, pudiendo aconsejar el dictado de normas particulares reglamentarias de la presente Ley que tiendan a agilizar el trámite y economizar el gasto.-

ARTICULO 3º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a realizar Convenios con provincias vecinas a los efectos de coordinar acciones tendientes a la prevención de delitos.-

ARTICULO 4º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a Rentas Generales, Programa 111 del Presupuesto Provincial.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113º Período Legislativo, a ocho días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **RODOLFO LAUREANO DE PRIEGO y BIENVENIDO TRISTAN MARTINEZ.-**

L E Y N° 6.571.-

FIRMADO:

**CARLOS OSVALDO CEREZO – VICEPRESIDENTE 1º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO